ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015; Y

#### **Antecedentes**

- 1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- 2. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.
- 3. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos; a través del cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 4. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

Care Diff.

Care Intelled of

entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local de los años 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

5. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

6. En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015.

7. El día 14 de noviembre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPAC/CEE/013/2014, a través del cual se determinó el plazo para que los partidos políticos con reconocimiento en este órgano electoral, celebren sus precampañas de manera conjunta siendo a partir del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015, de igual forma dentro de tal periodo podrán acceder de manera conjunta a radio y televisión para las precampañas locales, dejando a salvo los derechos de los institutos políticos por cuanto a lo señalado en el artículo 168 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

8. El día 13 de diciembre del año 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del recurso de apelación número TEE/RAP/048/2014-2 y sus acumulados TEE/RAP/049/2014-2, TEE/RAP/050/2014-2 y TEE/RAP/051/2014-2, promovidos por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Morelos, respectivamente, a través de la cual se confirmó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/013/2014 de fecha 14 de noviembre del año 2014,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

Be South Side of

X

A Maxin

emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

9. Con fecha 18 de diciembre del año 2014, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; a través del cual presenta solicitud de registro de "CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ENCUENRO SOCIAL", con fundamento en los artículos 60, 61, 78 fracción XXVI y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



10. Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG308/2014, denominado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015".

11. Con fecha 23 de diciembre de 2014, el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó resolución en autos del expediente identificado con la clave SUP-RAP-249/2014, mediante la cual modificó el acuerdo referido en el antecedente anterior, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:



PRIMERO. Se confirma el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG307/2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.





The holy fort

SEGUNDO. Se declara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifique el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO. Infórmese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la determinación sobre la inaplicación de la parte conducente del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

12. El día 28 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por mayoría aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/0025/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

"PRIMERO.- Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que exhiba original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva, en relación con la aprobación del acuerdo ACU-CEN-057/2014 por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 11 de diciembre del 2014.

SEGUNDO.- Se requiere al partido político Encuentro Social para que exhiba original o copia certificada con la que acredite que el convenio de candidatura común suscrito, fue aprobado por sus órganos de dirección competentes, debiendo acompañar la convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva.

TERCERO.- Los requerimientos efectuados a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social a través de los puntos de acuerdo que anteceden, deberán ser cumplimentados dentro de un plazo de diez días contados a partir de la legal notificación de este acuerdo, con el apercibimiento legal que en caso

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.



TO TO

The Fred from of

de no hacerlo, se tendrá por no presentado el Convenio de Candidatura común exhibido para su registro.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

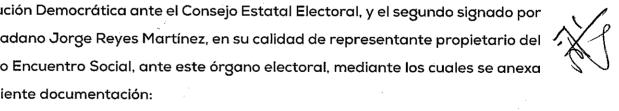
SEXTO.- Notifiquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social y por estrados a la ciudadanía en general."

13. El día 31 de diciembre del año 2014, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, C. P. Joel Juárez Guadarrama, presentó recurso de apelación en contra del acuerdo referido en el numeral que antecede.

14. Mediante acuerdo dictado el día 6 de enero del año 2015, fue radicado en la Ponencia Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos el recurso de apelación el Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/0025/2014, emitido en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 28 de diciembre del 2014, radicado bajo el número de expediente TEE/RAP/001/2015-2.

15. El día 07 de enero del año 2015, se presentaron escritos dirigidos a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero suscrito por el Lic. David Leonardo Flores Montoya, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral, y el segundo signado por el ciudadano Jorge Reyes Martínez, en su calidad de representante propietario del Partido Encuentro Social, ante este órgano electoral, mediante los cuales se anexa la siguiente documentación:

Por cuanto al Partido de la Revolución Democrática:





- a) Copia certificada de la propuesta de la orden del día para convocar a sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, signada por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político referido, de fecha 10 de diciembre de 2014.
- b) Copia Certificada de la Lista de Asistencia de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 11 de diciembre de 2014.
- c) Copia certificada del Acta de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 11 de diciembre de 2014.
- d) Disco compacto con archivo que contiene la documentación descrita en los incisos anteriores.

Por cuanto al Partido Encuentro Social:

- a) Original de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social de fecha 09 de diciembre de 2014.
- b) Original de la Lista de Asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social de fecha 11 de diciembre de 2014.
- c) Original del Acta de sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social de fecha 11 de diciembre de 2014.
- d) Original de la Convocatoria a sesión extraordinaria urgente de fecha 11 de diciembre de 2014, signada por el ciudadano Abdíes Pineda Morín, en su carácter de Presidente de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social.
  - Silv
- e) Original de la Lista de Asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional Comité Ejecutivo Nacional del Partido Encuentro Social, de fecha catorce de diciembre de 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

And Fred Jose of

A Start

f) Original del Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, de fecha 14 de diciembre de 2014.

g) Original del oficio de fecha 14 de diciembre de 2014, signado por los ciudadanos Abdíes Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social. respectivamente dirigido al ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del referido instituto político.

h) Original del oficio de fecha 14 de diciembre de 2014, signado por los ciudadanos Abdíes Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, respectivamente dirigido al ciudadano Alejandro González Murillo, en su calidad de Secretario General del Comité Directivo Nacional del referido instituto político.

i) Original del oficio de fecha 14 de diciembre de 2014, signado por los ciudadanos Abdíes Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, respectivamente dirigido al ciudadano José Carlos Sandoval Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social.

j) Original del oficio de fecha 14 de diciembre de 2014, signado por los ciudadanos Abdíes Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, respectivamente dirigido al ciudadano Berlín Rodríguez Soria, en su calidad de Representante propietario de Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

k) Disco compacto que contiene el archivo de los documentos antes descritos.

Con los escritos presentados por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, así como los documentos anexos que se describen en el



antecedente 15, los institutos de referencia, manifiestan cumplir con el requerimiento formulado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/0025/2014, aprobado el día 28 de diciembre de 2014, por éste Órgano Comicial.

16. Con fecha 16 de enero de 2015, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales Participación Ciudadana, signado por el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual refiere que el Partido del Trabajo se adhiere al convenio de candidatura común, presentado el día 17 de diciembre de 2014, anexando la siguiente documental:

a) "MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL...".

17. Con fecha 26 de enero de 2015, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el recurso de apelación identificado con el número TEE/RAP/001/2015-2 interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/0025/2014, emitido en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre del 2014, cuyos puntos resolutivos, se transcriben a continuación:

"PRIMERO.- Es FUNDADO el tercer agravio expuesto por el recurrente, en términos del considerando séptimo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se REVOCA el acuerdo número IMPEPAC/CEE/025/2014, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil catorce, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución."

18. Con fecha 24 de enero de 2015, el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/007/2015, intitulado: "...MEDIANTE EL CUAL SE RESERVA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.



Chatalo Col

Church hat has

ACORDAR LO RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PROPUESTO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIALY LA ADHESIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO".

19. Con fecha 30 de enero de 2015, el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/012/2015, y en la misma fecha fue notificado a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social por conducto de sus representantes ante este Consejo Estatal Electoral.

20. En la fecha señalada en el antecedente anterior, se presentó escrito dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por los ciudadanos Tania Valentina Rodríguez Ruiz y José Luis Correa Villanueva, la primera en su carácter de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo, y el segundo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, ante este órgano electoral, mediante el cual manifiestan cumplimentar el requerimiento formulado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2015, anexando en copia certificada la documentación siguiente:

Por cuanto al Partido del Trabajo:

- a) Copia certificada de la Convocatoria a sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha cinco de noviembre del 2014.
- b) Copia certificada de los comprobantes de difusión de la convocatoria a sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha cinco de noviembre de 2014.

c) Copia certificada de la Lista de Asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo Erigida y Constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha 05 de noviembre de 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

The Intelliget

\*

d) Copia certificada del Acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo Erigida y Constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha cinco de noviembre de 2014; y

#### Considerandos

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que los artículos 41, segundo párrafo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refieren en su conjunto que los partidos políticos son órganos de interés público, que tienen como fin promover la participación—del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y la ley electoral establecerá las formas de su participación en los procesos electorales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas; correspondiéndoles el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, así como a los ciudadanos.

**\*** 

III. Que el artículo 85 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señala por su parte que es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.





And Indelled of

Aus Ball 1 of

IV. Que el artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, reconoce como formas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral del Estado de Morelos, la candidatura común, los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que en la presentación de candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato; para ello es imprescindible el consentimiento por escrito del propio candidato y el convenio de los partidos políticos que lo postulen.

VI. El artículo 61 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que los partidos políticos que participen en candidaturas comunes, aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, y el voto contará para el partido político que sea seleccionado.

VII. Por su parte, el artículo 62 del código comicial vigente, establece que el convenio celebrado entre dos o más partidos deberá constreñirse a lo que refieran los estatutos de cada instituto político.

VIII. El artículo 78, fracción XXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electoral y Participación Ciudadana, cuenta con la atribución de recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar lo referente a los convenios que lleven a cabo los partidos políticos en materia de fusiones, coaliciones o candidaturas comunes.

IX. Que el artículo 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que en caso de presentarse coaliciones y candidaturas



comunes entre los partidos políticos, el convenio podrá registrarse treinta días antes del inicio de las precampañas.

X. Que en virtud que el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, otorga el derecho a los institutos políticos para contender en la modalidad de candidatura común, durante el actual proceso electoral ordinario local 2014-2015, motivo por el cual los partidos políticos de la Revolución Democrática y el Partido Encuentro Social, procedieron a presentar el día 18 de diciembre del año 2014, solicitud de registro de convenio de candidatura común, para postular al mismo candidato en la elección de Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual fue dirigido a la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; esto antes del inicio del periodo de precampañas, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014 aprobado por este órgano comicial el día 14 de noviembre del año 2014, se determinó como plazo para que los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano electoral, celebren sus precampañas de manera conjunta, el cual inició el día 17 de enero al 15 de febrero del año 2015.

Posteriormente, previo al inicio del periodo de las precampañas, el día 16 de enero del año 2015, el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó solicitud de modificación del convenio de candidatura común mediante el cual se adhiere el Partido del Trabajo, con la finalidad de postular candidato común para la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Es dable señalar que, por cuanto hace al Partido Encuentro Social, éste quedó excluido para suscribir el convenio de candidatura común respectivo, a través de la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, derivada del Recurso de Apelación identificado con el número TEE/RAP/001/2015-2, interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2014, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre del 2014, resolución que fue notificada a éste órgano comicial, el día 27 de enero del año que transcurre.

The man from

No obstante lo anterior, este órgano comicial considera que la solicitud de modificación al convenio de candidatura común y así como la integración del Partido del Trabajo, presentada ante esta autoridad administrativa electoral el día 16 de enero del año que transcurre se considera en tiempo, aún y cuando el artículo 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que en caso de presentarse coaliciones y candidaturas comunes entre los partidos políticos, el convenio podrá registrarse treinta días antes del inicio de las precampañas, que como ya ha sido señalado con antelación dieron inicio el día 17 de enero de la presente anualidad.

Lo anterior de acuerdo al criterio sostenido por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en autos del expediente SUP-RAP-246/2014, el día 23 de diciembre del año 2014 a través de la cual el máximo tribunal en materia electoral consideró que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que dice "a más tardar treinta días" es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio; por tanto, procedió a declarar la inaplicación de la citada porción normativa, al resultar más favorable para los intereses de los entes políticos que tuvieran la intención de participar en coalición en el proceso electoral 2014-2015, porción normativa que también se encuentra contenida en el artículo 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por lo que este órgano comicial considera aplicar análogamente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior aunado a que éste órgano comicial como garante de los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza, maximiza el derecho humano de asociación protegido por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se hace extensivo a los partidos políticos al ser entidades de interés público conformados por ciudadanos, en observancia a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal.

De ahí que la aplicación de los derechos fundamentales de carácter políticoelectoral, considerándose entre ellos el de asociación, no deben ser interpretados





por las autoridades en forma restrictiva, ya que ello implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran; por el contrario, debe hacerse una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que éstos no corresponden a excepciones o privilegios, sino a derechos fundamentales que deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede al análisis de las documentales adjuntas a la solicitud de registro del convenio de candidatura común de fecha 18 de diciembre del año 2014:

- 1.- Acuerdo ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano de Morelos.
- 2.- Copia certificada, por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, donde certifica que los ciudadanos Carlos Navarrete Ruiz y Héctor Miguel Bautista López, se encuentran registrados como Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- 3.- Copia certificada, por el ciudadano Iván Texas Solís, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativa al resolutivo del primer pleno extraordinario del IX Consejo Nacional, en relación a los criterios de la política de alianzas para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales del 2014 y 2015.
- 4.- Copia Certificada por los integrantes de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, relativa a la primera sesión ordinaria del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el 14 de noviembre del año 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

·X(

The party of the p

the tratal

Con motivo del requerimiento formulado por este órgano comicial, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/012/2015, el partido político de la Revolución Democrática y del Trabajo anexan la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Convocatoria a sesión ordinaria de la Comisión
   Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha cinco de noviembre del 2014.
- b) Copia certificada de los comprobantes de difusión de la convocatoria a sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo de fecha cinco de noviembre de 2014.
- c) Copia certificada de la Lista de Asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo Erigida y Constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha 05 de noviembre de 2014.
- d) Copia certificada del Acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo Erigida y Constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha cinco de noviembre de 2014.

De igual forma, éste Órgano Comicial, realizó diversos requerimientos a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/007/2015 y IMPEPAC/CEE/012/2015, por lo que los institutos políticos referidos, a través de los escritos de fechas 16 y 30 de enero de 2015, con el objeto de subsanar las inconsistencias de la candidatura común para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en el proceso electoral 2014-2015, exhibiendo las documentales que consideraron pertinentes, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los requerimientos que efectuó ésta autoridad administrativa electoral. Cabe precisar que, de los escritos antes citados no se aprecia la firma del Partido Encuentro Social, por tanto se advierte únicamente la manifestación de la voluntad del Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo para suscribir convenio de candidatura común. Máxime que el Partido Encuentro Social quedó excluido de dicho convenio mediante resolución dictada por el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, dictada en autos del expediente TEE/RAP/001/2015-2, en fecha 26 de enero 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

that Sales Hale

CHAROLL STREET

De las documentales exhibidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, ante éste Órgano Comicial, se advierte que existe la manifestación de la voluntad, así como los elementos suficientes para tener por cumplimentado el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2015, aprobado el 24 de enero de 2015, ya que en dichas documentales, se aprecia que los institutos políticos suscriptores del convenio de candidatura común tienen la voluntad de participar en la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en candidatura común, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, por lo que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen las leves de la materia.

Por lo que, respecta al requerimiento realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/012/2015, aprobado el día 30 de enero de 2015, en el punto de acuerdo CUARTO, se ordenó lo siguiente:

CUARTO.- Se requiere a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a efecto de que actúen en los términos y plazos señalados en la parte final del considerando XIII del presente acuerdo.

De lo trasunto, en la misma fecha los ciudadanos Tania Valentina Rodríguez Ruiz y José Luis Correa Villanueva, en su calidad de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, presentaron escrito mediante el cual cumplimentaron el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/012/2015, anexando las documentales correspondientes, por lo que ésta autoridad administrativa electoral tiene por cumplimentado el citado requerimiento.

En virtud de lo anterior, los partidos políticos antes referidos al cumplir con el requerimiento formulado en términos de ley, se denota la intención de que sea aprobado la modificación al convenio de candidatura común propuesto pues refieren que sus órganos de dirección aprobaron la forma de asociación conforme a lo establecido por sus estatutos y que el mismo no contraviene la normatividad electoral local; por tal motivo éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

+



The hold Hos of

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de nueva cuenta procede a revisar los documentos contenidos en el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro del convenio de candidatura común que motiva éste acuerdo. respecto a si las documentales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo reúnen los requisitos de aprobación de sus órganos directivos conforme a los Estatutos de cada instituto político, realizándose en los siguientes términos:

Por cuanto al Partido de la Revolución Democrática.

ATRIBUCIÓN	DEL
ORGANO DIRE	CTIVO
ESTATAL O NACI	ONAL,
PARA APROBA	R EL
CONVENIO	DE
CANDIDATURA	
COMUN, CONFOR	RME A
LOS ESTATUTOS	DEL
PARTIDO DE	LA
REVOLUCIÓN	
DEMOCRATICA.	

DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PRD, PARA ACREDITAR QUE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN APROOBARON CELEBRAR CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

DETERMINACIÓN CUMPLIMIENTO



Conforme al primer párrafo del artículo 307 de los Estatutos del PRD, se precisa que cada Consejo tiene obligación formular propuesta de alianzas y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente

### Presentan en Copia Certificada

1.- Convocatoria número CONV7001/ORD de fecha 7 de noviembre de 2014, por medio del cual la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD, relativa a la primera sesión ordinaria del VIII Consejo Estatal del PRD, convoca a la Primer Sesión Ordinaria del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Morelos, para llevarse a cabo el 14 de noviembre del año 2014.

2.- Acta de sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2014, celebrada por los integrantes del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Morelos; apreciándose que en el desahogo del Sexto punto refiere lo siguiente: Se aprueba la propuesta realizada por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática Lic. José Luis Correa Villanueva se le otorgue la autorización que corresponda en términos del

aprobación en términos del artículo 307 de los Estatutos del Partido a Democrática

Se cumple con la Revolución

artículo 77 inciso G) y H) del Estatuto vigente del referido instituto político para que en su oportunidad suscriba los acuerdos de candidaturas comunes, de conformidad con el Estatutos y la Línea Política de dicho instituto político, Aprobándose por unanimidad, instruyéndose a la secretaria registrar el acuerdo y turnarlo a las instancias correspondientes.

Conforme al tercer párrafo del artículo 307 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática precisa los Consejos Estatales una vez que hayan aprobado la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitirla al Comité **Ejecutivo** Nacional para su aprobación.

- Al efecto el instituto político presenta en Copia Certificada:
- 1.- Convocatoria de fecha 10 de diciembre de 2014, dirigida a los Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para llevar a cabo la sesión ordinaria el día 11 de diciembre de 2014. signada por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, apreciando que en el orden del día bajo el numeral 5 denominado como asuntos generales con tiene un apartado señalado con el inciso b) que dice Alianzas electorales en los Estados 1. Morelos,
- 2.- Acta de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrada el 11 de diciembre del 2014 encontrándose presentes integrantes del Comité Ejecutivo, en su punto de acuerdo señalado como CUARTO y denominado ASUNTOS GENERLES INCISO B) ALIANZAS ELECTORALES 1 MORELOS, dicho comité acuerda que en el proceso electoral 2014-2015, por unanimidad que, en su caso se lleve a cabo una candidatura común con los partidos políticos del Trabajo y Encuentro social en el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Acta debidamente firmada por sus intervinientes.
- 3.- Acuerdo ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la Política de Alianzas para el proceso Electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado Libre y Soberano de Morelos, celebrada el día 11 de diciembre del año 2014, desprendiéndose del Considerando XVI, <u>que fue recibido un escrito signado por el</u> C. José Luis Correa Villanueva, como Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos,

<u>Se cumple</u>, toda vez que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de Revolución Democrática, mediante sesión ordinaria acuerdo numero ACU-CEN-057/2014, ambos fecha 11 de diciembre de 2014, <u>aprueba y autoriza</u> que dicho instituto político celebre convenio de candidatura común con los Partidos Políticos del Trabajo y Encuentro Social en el Municipio Cuernavaca, Morelos



común con el Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, lo que se hace su conocimiento para que en términos de las disipaciones estatutarias del Partido el CEN del PRD analice y en su caso apruebe la Coalición Flexible para presidentes municipales en diversos municipios del Estado de Morelos; así como Candidatura Común que <u>se celebre en el municipio de Cuernavaca. Y en</u> Resolutivo Segundo. Se autoriza Candidatura Común con los partidos del Trabajo y Encuentro Social en el município de Cuernavaca, Morelos; dicho acuerdo se encuentra firmado por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

condiciones para participar en candidatura

Por cuanto al Partido Político del Trabajo y en base a la documentación que presentan se realiza el siguiente análisis para verificar si los órganos de dirección de dicho instituto político aprobaron la celebración de un convenio de candidatura común para la elección de Presidente Municipal y Sindico para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; conforme a las disposiciones reglamentarias de sus Estatutos.

ATRIBUCIÓN DEL
ORGANO DIRECTIVO
ESTATAL O NACIONAL,
PARA APROBAR EL
CONVENIO DE
CANDIDATURA
COMUN, CONFORME A
LOS ESTATUTOS DEL
PARTIDO DEL
TRABAJO.

DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PT, PARA ACREDITAR QUE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN APROOBARON CELEBRAR CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

DETERMINACIÓN CUMPLIMIENTO

Conforme al artículo 39
Bis, inciso a), de los
Estatutos del PT, se
precisa que es atribución
de la Comisión Política
Nacional como máximo
órgano electoral
equivalente al Congreso

> Presentan en Copia Certificada

 1.- De la solicitud de adhesión al Convenio de Candidatura Común de fecha dieciséis de enero de 2015.

2.- Convocatoria dirigida los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Se cumple con la aprobación en términos del artículo 39 Bis, inciso a) de los Estatutos del Partido del Trabajo, toda vez que la Comisión Ejecutiva Nacional del





Nacional erigirse constituirse Convención **Electoral** Nacional al momento por sí misma consideré conveniente aprobar por mavoria simple del 50% más uno SUS miembros presentes, la aprobación de los convenios de candidaturas comunes para los Ayuntamientos locales de las entidades federativas

Trabajo a la sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre del 2014.

- Comprobantes de difusión de la convocatoria dirigida los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre del 2014.
- 4.- Lista de Asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha 05 de noviembre de 2014.
- 5.- Acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en fecha cinco de noviembre de 2014.

Partido del Trabajo como máximo órgano electoral erigida constituida en Convención Electoral Nacional aprueba autoriza dicho que instituto político celebre convenio de candidatura común con el Partido Político de la Revolución Democrática el Municipio de Cuernavaca. Morelos para el proceso electoral local 2014-2015



Del anterior análisis, se puede concluir que los órganos directivos facultados por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, aprobaron en los términos y condiciones que prevén los Estatutos de cada instituto político para celebrar la modificación al convenio de candidatura común para postular Presidente Municipal y Síndico Municipal, para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, en el Estado de Morelos, en el que quedó excluido el Partido Político Encuentro Social en cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de enero de 2015, aprobada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, en expediente TEE/RAP/001/2015-2.

Por consiguiente, éste Consejo Estatal Electoral; procede a verificar que la modificación del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, contengan los requisitos necesarios que prevén los Estatutos de cada partido político para poder participar en candidatura común con otras organizaciones de carácter político y finalmente que del contenido del convenio y la modificación no se aprecien acuerdos que



puedan contravenir disposiciones normativas de carácter federal y local en material electoral, de la siguiente forma:

a) Conforme al artículo 59 del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que la candidatura común, los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. serán las formas de intervención de los institutos políticos en el proceso electoral: en consecuencia se determina que es procedente la forma de intervención presentada en el convenio propuesto por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, propuesto por los institutos políticos antes mencionados toda vez que, se encuentra regulado por la norma electoral local y así mismo porque en sus respectivos Estatutos contemplan la forma de participación con otros partidos políticos y que previamente haya sido aprobado por sus órganos de dirección en los términos de su reglamentación.

b) Conforme al artículo 60 del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que para postular a un mismo candidato sin mediar coalición, será necesario el celebrar convenio de candidatura común de dos o más partidos políticos, de igual forma existir el consentimiento del candidato al cargo de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa, Presidentes Municipales y Síndico Municipal; estimándose procedente en el presente asunto, toda vez que fue presentado por escrito el convenio de candidatura común integrado por dos partidos políticos denominados de la Revolución Democrática y Encuentro Social, precisando que éste último quedo excluido de la candidatura común mediante resolución número TEE/RAP/001/2015-2, emitida por el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, por otro lado se señala en las Clausulas Primera y Segunda del referido convenio, que es para el efecto de participar en candidatura común en la elección de Presidente Municipal y Síndico e integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el proceso electoral local del 07 de junio de 2015. Asimismo, por cuanto al consentimiento del candidato deberá estarse a lo que refiere la cláusula cuarta del convenio que ambos partidos suscriptores acordaron en el convenio respectivo de que el registro del candidato será dentro del término que establece el artículo 177 del Código electoral local vigente, por consiguiente es entendible que será en ese momento que el candidato



deberá expresar mediante escrito el consentimiento de postularse en candidatura común por los partidos suscritores.

c) Por su parte el artículo 62 del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el convenio presentado por los partidos políticos deberá suscribirse en términos de lo que dispongan los Estatutos de cada instituto político coaligado; estimando la procedencia del mismo toda vez que como ha quedado analizado en líneas que anteceden los órganos de dirección de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo aprobaron la asociación de la candidatura común y en la cláusula cuarta del convenio, refiere el procedimiento que seguirán los partidos políticos que integran candidatura será conforme a sus estatutos.

Por otra parte de las cláusulas que integran el convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, éste último quedó excluido mediante resolución emitida por el pleno del Tribunal Estatal Electoral en autos del expediente TEE/RAP/001/2015-2, es de resaltar que en el convenio de candidatura común que se acuerda, lo siguiente:

- P Que los partidos suscriptores del convenio, así como los candidatos, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de precampaña y campaña que establezca el Consejo Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, para la elección en la que intervienen.
- Que el registro de la plataforma electoral de los partidos asociados en candidatura común, será registrada en términos de lo que establecen los artículos 78, fracción XXVII y 177 del código electoral local vigente.
- > Que por cuanto a la responsabilidad de faltas en las que incurran cada uno de los partidos políticos suscriptores se responderá en forma individual.
- Que respecto a la participación individual en el municipio de Cuernavaca, Morelos, se hará en términos del convenio, y cada partido político presentara su lista de regidores en términos del artículo 180 del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

**%** 

The state of

Che Hall that

- Due por cuanto a las aportaciones manifiestan voluntad de establecer mecanismos de aportaciones económicas y en especie, respecto de los espacios de participación electoral.
- Que la fórmula de la primera regiduría en la lista del Partido de la Revolución Democrática quedará reservada para una candidatura externa.
- P Que el convenio de candidatura común podrá ser modificado de común acuerdo por los partidos suscriptores, previa autorización del Consejo Estatal Electoral.
- Due el convenio de candidatura común podrá darse por terminado en cualquier tiempo antes del registro de candidatos.
- Que cada partido político conservará su propia representación ante el Consejo Municipal de Cuernavaca, Morelos.
- > Que cada partido político atenderá los medios intrapartidarios que promuevan sus militantes.

De lo antes expuesto, se desprende que de las cláusulas que conforman el convenio de candidatura común, presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, éste último quedó excluido mediante resolución emitida por el pleno del Tribunal Estatal Electoral en autos del expediente TEE/RAP/001/2015-2, se determinan que no contravienen disposición legal alguna a excepción del segundo párrafo de la CLAUSULA CUARTA, que textualmente establece lo siguiente:

"CUARTA.- De la selección de candidatos.- El procedimiento que seguirán los partidos políticos que integran la Candidatura común será la que establezcan sus respectivos estatutos, bajo las propuestas que realice el Partido de la Revolución Democrática.

Además se establece que la fórmula de la primera regiduría en la lista del PRD quedará reservada para una candidatura externa."

El énfasis es propio.

Por lo anterior, el párrafo segundo de la cláusula en comento, contraviene lo establecido por el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.





Deall of

Electorales para el Estado de Morelos, el cual dispone que los partidos políticos sin mediar coalición pueden postular al mismo candidato, distinguiendo que únicamente para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, quedando fuera la lista candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y la de candidatos a Regidores electos por el principio de referencia.

XI. Por último, se precisa que el convenio de candidatura común suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quedará perfeccionado una vez que el propio candidato común otorque por escrito el consentimiento respectivo, ello en atención a lo que dispone el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se cita:

[...]

Para presentar candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato; para ello es indispensable el consentimiento por escrito del propio candidato y el convenio de los partidos políticos que lo postulen.

[...]

Es dable señalar que, una vez otorgado el consentimiento por escrito del candidato común postulado por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, el convenio de candidatura común quedará perfeccionado y surtirá los efectos que dispone la normativa electoral vigente, de conformidad con los artículos 60 y 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XII. Por lo antes expuesto, una vez analizadas las cláusulas de modificación al convenio de referencia se observa que estás no muestran un sentido de arbitrariedad, reflejando el derecho que tienen los partidos políticos de realizar alianzas con otros partidos políticos, en la forma que consideren siempre y cuando se encuentre regulada por la ley de la materia; muestra congruencia con los fines que persigue cada partido político, como promover la participación del pueblo en la





vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al poder público; a excepción del segundo párrafo de la cláusula cuarta del referido convenio, que resulta improcedente al contravenir lo establecido por el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 78, fracción XXVI del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, éste Consejo Electoral aprueba la solicitud de registro del convenio de candidatura común y la modificación a éste, suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo; quedando excluido el Partido Encuentro Social, mediante resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en autos del expediente TEE/RAP/001/2015-2, de fecha 26 de enero del año 2015.

Asimismo, este órgano comicial instruye al Secretario Ejecutivo para que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98, fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se inscriba en el libro de registro de los partidos políticos el convenio de candidatura común para la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal, así como para la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca en el Estado Libre y Soberano de Morelos y la modificación al mismo, celebrado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1, 41, segundo párrafo, fracciones I, II y V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 59, 60, 61, y 62, 63, tercer párrafo, 78, fracciones XXVI y XLI, y 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

## **ACUERDO**









PRIMERO.- Se tienen por cumplimentados los requerimientos formulados a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en términos de los escritos y anexos presentados ante este órgano electoral, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el registro del convenio de candidatura común para la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal, del Ayuntamiento de Cuernavaca en el Estado Libre y Soberano de Morelos, que celebran los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente, así como la modificación al mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acuerdo.

TERCERO.- Es improcedente la aprobación del segundo párrafo de la cláusula cuarta de la modificación al convenio de candidatura común propuesta por el Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que inscriba en el libro de registro de los partidos políticos, el convenio de candidatura común para la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal, así como para la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca en el Estado Libre y Soberano de Morelos y la modificación al mismo, celebrado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

"QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO.- Notifiquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos de la Revolución Democrática, y Partido del Trabajo por medio de sus





representantes acreditados en este órgano comicial y por estrados a la ciudadanía en general.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; celebrada el día trece de febrero del año dos mil quince, por mayoría de seis votos a favor, emitidos por la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta, Lic. Xitlali Gómez Terán, Consejera Electoral quien emite voto particular, Dr. Ubléster Damián Bermúdez; Lic. Carlos Alberto Uribe Juárez, Consejero Electoral; Consejero Electoral; Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero, Consejera Electoral y M. en D. Jesús Saúl Meza Tello, Consejero Electoral; y un voto en contra, emitido por la Mtra. Ixel Mendoza Aragón, Consejera Electoral, quien emite voto particular; siendo las veintidós horas.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN

TRUEBA

**CONSEJERA PRESIDENTA** 

ERICKSANTIAGO ROMERO

BENITEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSEJEROS ELECTORALES** 

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

EIC. XITEÁL SOMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL





DR. UBLÉSTER DAMIAND

BERMÚDEZ

**CONSEJERO ELECTORAL** 

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE

JUÁREZ

**CONSEJERO ELECTORAL** 

DRA. CLAUDIA ESTA ER ORTIZ
GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MTRO. TOMAS OSORIO AVILES

PARTIDO REVOLUCIONÁRIO INSTITUCIONAL

LIC. DAVID LEONARDO FLORES
MONTOYA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SERRANO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO

**MORENA** 





C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA

COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS





VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA IXEL MENDOZA ARAGÓN, EN RE-LACION AL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA PRESENTACION DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN INTEGRADO POR LOS INSTITUTOS POLITICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

1.- En primer término he de referir que habiendo presentado la solicitud de convenio de Candidatura Común el 18 de diciembre de 2014 entre los partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, se le requiere el 28 de diciembre de 2014mediante acuerdo numero IMPEPAC/CEE/25/2014, sin pronunciarse sobre la aprobación de la solicitud.

El referido acuerdo, es impugnado por ante el Tribunal Estatal Electoral, y consecuentemente revocada el 26 de Enero de 2015, para lo cual, este Consejo Estatal Electoral, a efecto de dar cumplimiento a la resolución, emite acuerdo IMPEPAC/CEE/12-2015, el 30 de enero del presente año.

Previo a esto, el 16 de enero del presente año, se solicita la MODIFICACIÓN AL CON-VENIO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LOS PARTIDOS PRD Y PES consistiendo dicha modificación en la ADHESIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, al convenio original, no pasa desapercibido por la suscrita que la presentación de la MODIFICACIÓN, la realiza con fecha 16 de enero estando en tiempo y sin que tengan conocimiento de que se ha evocado el acuerdo por el cual se le prevenía, sin embargo, hago énfasis en que LA SO-LICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO ORIGINAL FUE ANULADA POR EL TRIBU-NAL ESTATAL ELECTORAL, por lo que la Modificación consistente en la ADHESIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, no tendría razón de ser, ya que no existe solicitud vigente.

Por lo que, al tomar el argumento de que se esta en presencia de un nuevo convenio que es presentado en tiempo y forma, aun y cuando de la parte considerativa se deduce que se excluye al Partido Encuentro Social, en los puntos del acuerdo no se considera tal circunstancia, es decir, únicamente acuerda improcedente la aprobación del segundo párrafo de la clausula cuarta de la modificación al convenio de candidatura común, por lo que el Partido de la Revolución Democrática no cumplo con el requerimiento formulado con antelación respecto a que dentro del termino de 48 horas debió adecuar su convenio a la resolución que emitido el Tribunal Estatal Electoral, por lo que el mismo no debe ser aprobado.

2.- En segundo termino, el articulo 62 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el convenio presentado por los partidos políticos deberá suscribirse en téminos de lo que dispongan los estatutos de cada instituto político; en ese sentido el resolutivo del primer pleno extraordinario del noveno Consejo Nacional relativo a los criterios de la política de alianzas electorales para el proceso electoral federal y procesos electorales locales 2014 y 2015 de fecha 18 de octubre de 2014, del Partido de la Revolución Democrática, establece en su considerando quinto que el documento de la linea política del Partido de la Revolución Democrática, aprobada en el catorceavo Congreso Nacional, AUTORIDAD SUPREMA DEL PARTIDO, en Oaxtepec Morelos, se estableció:

# segundo párrafo

Nuestras alianzas electorales solo podrán establecerse, a partir de que esten sostenidas en agendas legislativas y programas de gobierno que prioricen el interés superior del país y de la gente; que tenga carácter social, democrático y progresista, que sean de conocimiento publico y que, invariablemente sean avaladas por la dirección nacional del partido..."

en todos los casos, la dirección del partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional analizará y, en su caso, aprobara las alianzas electorales de carácter táctico, estableciendo las condiciones bajo las cuales estas se podrán llevar a cabo"

Aunado a que como se desprende de los artículos 305, 306, 307, 312 del estatuto del PRD "corresponde al Consejo Nacional CON LA PARTICIPACIÓN del Comité Ejecutivo Nacional APROBAR POR DOS TERCERAS PARTES la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el propio Comité Ejecutivo Nacional con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y MUNICIPALES, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes DEBERÁN REMITIRLA AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL PARA SU APROBACIÓN POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, DEBIENDO ESTE CORROBORAR QUE DICHA PROPUESTA ESTE ACORDE CON LA LINEA DEL PARTIDO."

En ese sentido, tal y como se establece en resolutivo primero del primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional que a la letra establece lo siguiente:

PRIMERO.- EN TODO CASO LA POLITICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA RE-VOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTARA SUJETA A LO APROBADO EN EL XIV CON-GRESO NACIONAL REFUNDACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMO-CRATICA CELEBRADO EN OAXTEPEC, ESTDO DE MORELOS, LOS DIAS 21, 22, 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DEL 2013 DE CONFORMIDAD A LO CITADO EN EL CONSIDE-RANDO V DEL PRESENTE RESOLUTIVO

Y tomando en consideración como ya se menciono en lineas que anteceden que el citado considerando establece que las alianzas electorales del Partido de la Revolución Democrática invariablemente sean avaladas por la dirección nacional del partido, y en todos los casos la dirección del partido a través del Comité Ejecutivo Nacional analizará y en su caso aprobará las alianzas electorales por las dos terceras partes, criterio emitido por el máximo órgano de autoridad y a la que sujeta el mismo Consejo Nacional.

Lo anterior, en correlación con el resolutivo tercero que sujeta a los Comites Ejecutivos de los Estado a observar los lineamientos emitidos en su IX Consejo Nacional.

No pasa desapercibido que en su resolutivo cuarto delega la facultad al comité Ejecutivo Nacional para que en su oportunidad apruebe y suscriba el o los convenios de coalición que se concreten, para cualquier proceso electoral federal o local, sin embargo, no exime de dar debido cumplimiento al resolutivo primero, que establece los siguientes supuestos para que Comité Ejecutivo Nacional pueda aprobar los convenios de alianzas y que se traducen en :

- 1.- La alianza se podrá conformar desde cada uno de los estados y desde los municipios.
- 2.- El Consejo Nacional con la participación del Comité Ejecutivo Nacional aprobaran con las dos terceras partes la estrategia de alianza, que será implementada por el propio comité con la participación de comités estatales y municipales
- 3.- Los Consejos Estatales y municipales una vez aprobados la alianzas por estos, deberán remitirla al Comité ejecutivo Nacional para que con la participación del Consejo Nacional se aprueben con las dos terceras de sus miembros.
- 4.- invariablemente deberán ser avaladas por la Dirección Nacional del Partido

En ese sentido se analiza que respecto al primer punto, con fecha 14 de noviembre del 2014 sesiona el Consejo Estatal Morelos incluyendo en su orden del día el análisis y discusión y en su caso aprobación de la política de alianzas en los municipios y/o distritos del estado de Morelos.

En desahogo de este punto del orden del día el Presidente de Partido a nivel Estatal, por lo que respecta a las candidaturas comunes establece que se otorgue la autorización que corresponda, se faculte al presidente del Comité Ejecutivo Estatal de conformidad con el artículo 77 inciso g y h del estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática para que en su oportunidad suscriba los acuerdos de candidaturas comunes, es decir para conducir las políticas de alianzas, en ese sentido, se presenta "propuesta de resolutivo por el primer pleno del VIII consejo estatal del PRD en el estado de Morelos relativo a la política de alianzas PRD para la elección de candidatas y candidatos del PRD a diputados y diputadas locales, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se resuelve en su punto segundo: este Consejo Estatal faculta al Presidente del ComitÉ Ejecutivo para que suscriba el convenio de candidatura Común en el Municipio de Cuernavaca con los siguientes: Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social y a cualquier otro que se sume a la ideología democrática del PRD.

Lo anterior, es aprobado por unanimidad de votos, intruyendosé para registrar el acuerdo y turnarlo a las instancias correspondientes para los efectos legales.

No pasa desapercibido que el día 11 de diciembre de 2014 en sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, se acordó por unanimidad delegar la facultad a la TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ALIANZAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL para que EN COORDINACIÓN con el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL y el Presidente del COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, para que en su oportunidad apruebe y suscriba el convenio de coalición flexible y de candidatura común. SIN DEJAR DE OBSERVAR QUE TAL APROBACIÓN FUE REALIZADA POR 14 MIEMBROS, SIN QUE SE HAYA OBSERVADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS, SI FUERA EL CASO.

No obstante lo anterior, NO EXISTE DOCUMENTAL ALGUNA DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ALIANZAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, que acredite lo anterior.

hay que observar tanto los estatutos como lo mandatado por el Congreso Nacional,

Posteriormente el cauce legal como lo establecen los estatutos y que se refrendo en Congreso Nacional y el Consejo Nacional, Los Consejos Estatales y municipales una vez aprobados la alianzas por estos, deberán remitirla al Comité Ejecutivo Nacional para que con la participación del Consejo Nacional se aprueben con las dos terceras de sus miembros.

Invariablemente deberán ser avaladas por la dirección Nacional del Partido, situación que en la especie NO ACONTECIÓ, por lo tanto al no haberse aprobado por el Consejo Nacional en coordinación con el Comité Ejecutivo con la aprobación de las dos terceras partes el convenio de candidatura común, la consecuencia es negar el registro de la solicitud de aprobación del referido convenio.

En ese sentido el voto de la suscrita es en contra en atención a las manifestaciones vertidas con antelación.

Ixel Mendoza Aragón